	República de Colombia *Rama Judicial del Poder Público* *Distrito Judicial de Valledupar* *Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná Cesar*	

Chiriguaná, Abril catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	VERBAL DE NULIDAD DE TRAMITE SUCESORAL NOTARIAL DE
DEMANDANTE	JUAN BAUTISTA OROZCO MOLANO
DEMANDADA	NATALIA MARIA BORREGO
RADICADO	20-178-3184-001-2021-00049-00
ASUNTO	AUTO INADMITE DEMANDA

Estudiada la demanda de NULIDAD DE TRAMITE SUCESORIAL NOTARIAL, presentada mediante apoderado judicial, por el señor JUAN BAUTISTA OROZCO MOLANO**,** contra NATALIA MARIA BORREGO, heredera determinada del causante JUAN BAUTISTA OROZCO BORREGO, el despacho la **INADMITE,** por no reunir los requisitos de ley, concretamente los consagrados en el artículo 6, inciso 1 y 4, del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y los artículos 90-1 en armonía con el artículo 212 del C. G. del P, así:

1. Artículo 90-1 del C. G. del P.

1.1. Artículo 82-10 ibídem.

1.1.1. Se inadmite por falta de requisitos formales, puesto que el apoderado judicial del demandante, no dio cumplimiento a lo establecido en el numeral 10 del artículo aludido, pues pese de haber manifestado no conocer correo electrónico de la demandada, omitió aportar constancia sumaria de haber utilizado canales de mensajería "De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda, el envío físico de la misma con sus anexos".-

Concédasele al demandante el término de cinco (5) días para que subsane los errores de que adolece la demanda, so pena de que le sea rechazada.

RECONOCESE Y TIENESE, a la doctora OLGA ISABEL CARDONA MENDOZA, abogada titulada e inscrita, como apoderado judicial del demandante, señor JUAN FELIPE OROZCO MOLANO, solamente para actuar en lo que respecta al presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LILA SOFIA GONZALEZ COTES